

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**

E. S. D.

**RADICACIÓN: 2022-00086****REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Para La Ayuda Legal y Financiera COOPLEFIN en contra de la señora Ximena Margarita Caicedo Muñoz.

**Nathalia Restrepo Jiménez**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito:

1. Presentar actualización de la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**Capital \$38.000.000****Intereses de plazo liquidados al 2% desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de julio de 2021: \$3.014.667****Intereses mora desde el 16 de julio de 2021 al 20 de noviembre de 2022: \$13.327.959**

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS MORA ACUMULADO
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$366.524	\$ 366.524
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$735.358	\$ 1.101.882
sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$733.434	\$ 1.835.316
oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$729.197	\$ 2.564.514
nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$736.512	\$ 3.301.026
dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$743.811	\$ 4.044.837
ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$751.479	\$ 4.796.316
feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$775.903	\$ 5.572.218
mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$782.362	\$ 6.354.580
abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	\$804.311	\$ 7.158.891
may-22	19,71%	29,57%	2,18%	\$829.122	\$ 7.988.013
jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	\$854.876	\$ 8.842.889
jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	\$887.452	\$ 9.730.341
ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	\$921.555	\$ 10.651.896
sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	\$968.322	\$ 11.620.217
oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	\$1.008.075	\$ 12.628.292
nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	\$699.666	\$ 13.327.959

CAPITAL	\$ 38.000.000
INTERESES DE PLAZO O CORRIENTES	\$ 3.014.667
INTERESES DE MORA DESDE 16/07/2021 AL 20/11/2022	\$ 13.327.959
TOTAL	\$ 54.342.626

2. Amablemente solicito al despacho, se ordene la entrega a mi mandante por conducto del suscrito, los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia; dineros consignados a consecuencia de las órdenes de embargo impartidas y consignados por el deudor.

A continuación, relaciono el nombre y apellido completo del demandado y su número de identificación, así:

**Demandado: XIMENA MARGARITA CAICEDO MUÑOZ**  
**C.C. 31.988.211**

La anterior petición la tramito a través del Juzgado por virtud que a mi representada se ha dirigido de manera directa al Banco Agrario de Colombia para solicitar la mencionada información y no le ha sido posible obtenerla.

Atentamente,



**NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ**

C. C. No. 1.062.320.733

T.P. No. 327.763 del C.S.J.

Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera COOPLEFIN en 44  
contra de la Señora Ximena Margarita Caicedo Muñoz. RADICACIÓN: 2022 – 00086-00

Nathalia Restrepo <natiarestrepoj22@gmail.com>

Lun 28/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera COOPLEFIN en contra de la Señora Ximena Margarita Caicedo Muñoz.

**RADICACIÓN: 2022 – 00086-00**

**Nathalia Restrepo Jiménez**, en mi condición de apoderada judicial de la Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin, a través de éste medio presente el escrito que contiene **memorial a través del cual presento liquidación del crédito y solicitud de títulos judiciales**

### **CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio el correo electrónico de mi dominio que podrán ser usado con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de él o medios tecnológicos similares es: [Natiarestrepoj22@gmail.com](mailto:Natiarestrepoj22@gmail.com)

Las notificaciones que deban surtirse de manera física puedo ser contactada en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 314 615 7394.

### **REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.**

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

Pero como los demandados ya se encuentran notificados procederemos a dirigir a todos los sujetos de la litis el presente memorial.

### **ACUSE DE RECIBIDO**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**Prueba Electrónica:** Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.